

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. -- (Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos por línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE. -- Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije uno ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. -- Conforme con la condición del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que atonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su actividad en su importante salud. De igual benévola instrucción las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 13 Diciembre 1921)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4511
EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos de Adjuntos para el próximo año de 1922, en la provincia de Córdoba:

- (Continuación)
- Partido judicial de Fuente Obejuna**
VILLANUEVA DEL REY
- D. Francisco Pizarro Gómez
 - Joaquín Berenguer Redondo
 - Rafael Valderas Ruiz
 - Genero Rodríguez Romero
 - José Montilla Márquez
 - Manuel Pino Díaz
- VILLAHARTA**
- D. Angel Castillejo Galán
 - Tomás Galán Jiménez
 - Rafael Moreno Benítez
 - Antonio Gavilán Palán
 - Juan Pérez Valverde
 - Antonio Cepas Rayo

Partido judicial de Hinojosa del Duque

- BELALCAZAR**
- D. Sancho González Ruiz
 - José Molera Blanco
 - Félix García Gutiérrez
 - Antonio Tena Morera
 - Tomás Sánchez Izquierdo
 - Antero Delgado Delgado
- FUENTE-LA LANCHA**
- D. Juan Fernández Pedrajas
 - Alfonso Cambrón Fernández
 - Esteban Ramírez Romero
 - Julián Aguila Montenegro
 - Juan Sánchez Murillo
 - Gregorio Chaves Zarza
- HINOJOSA DEL DUQUE**
- D. Antonio Franco Fernández
 - Feliciano Gómez Romero
 - José Nieto Montesino
 - Antonio Pelco Izquierdo
 - Conrado Gómez Coronado
 - Pedro Cuadrado Aranda
 - Manuel González Pérez
 - Félix Muñoz Barbanchó
 - Luis Beltrán Flores García
 - Juan Sánchez Melero
 - Bernardo Garrido Laustalet
 - Feliciano Gallego Sánchez
- SANTA EUFEMIA**
- D. Plácido Moreno Olero
 - Felipe Bautista Moreno
 - Sotero Hernández Calvo
 - Teodoro Daza Jiménez
 - Manuel Franco Fernández
 - Francisco Rodríguez Medras
- VILLARALTO**
- D. Manuel Fernández Rubio

- D. Manuel Fernández González
 - Manuel Gómez Caballero
 - Francisco Toledano Gómez
 - Sancho Sánchez Sánchez
 - José Toril Fernández
- VISO DE LOS PEDRO HES**
- D. Fausto Mantas Troyano
 - José Valverde Moyano
 - Manuel Muñoz Romero
 - Maximiliano Ollero Castellano
 - Alfonso López Puerta
 - Fernando López Moreno
- Partido judicial de La Rambla**
FERNÁN NÚÑEZ
- D. Diego Hidalgo Puente
 - Gabriel Moreno Frias
 - Juan Jiménez Alcaide
 - Bartolomé Cañero Luna
 - Salvador Ortega Miranda
 - Pedro Jaén Osuna
- MONTALBAN DE CÓRDOBA**
- D. Antonio Marín Galvez
 - Francisco Domínguez Guadix
 - Manuel Gutiérrez Betancourt
 - Juan Zafra Alado
 - Juan Sillero López
 - Juan Zamorano López
- MONTE MAYOR**
- D. Juan Díaz Jaraquemada
 - Rafael Torrea Gómez-Alfárez
 - Fernando Moreno Mata
 - Juan Torres Córdoba
 - Antonio Marín Requena
 - Juan Solano López
- LA RAMBLA**
- D. Juan Sela Muñoz
 - Juan Fernández Vargas

- D. Lucas Muñoz Castellano
 - José Muñoz Durán
 - Alfonso Alcaide Baena
 - Juan Bta. Cabello Sánchez Puerta
 - Manuel Muñ. e Moreno
 - Antonio López Rodillo
 - Antonio Muñoz Moreno
 - Rafael del Rosal Lucena
 - Jesús Fernández Vargas
 - Lucas Lucena Aguilar
- SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**
- D. Sebastián Costa Legrán
 - Juan José García Mata
 - Juan José Crespo Petidier
 - Sebastián Rider y Rider
 - Rafael Márquez Costa
 - Sebastián Sánchez Petidier
- SANTAELLA**
- D. Sebastián Moyano Enríquez
 - Francisco Moyano García
 - Salvador Lamas Merino
 - Antonio Rider Sevillano
 - Juan Palma Segovia
 - Miguel Merino López
- LA VITORIA**
- D. Juan Alcántara Orespín
 - Manuel Aguilar Pérez
 - Nicolás Petidier Jiménez
 - Francisco Laguna Baena
 - Manuel Maestre Romero
 - Nicolás Ble Petidier
- Partido judicial de Lucena**
ENCINAS REALES
- D. Francisco Vera Jiménez
 - Alonso Prieto Marmol
 - José Muñoz Vida

- D. Joaquín Roldán Roldán
Antonio García García
Cristóbal Sáchez Vera
LUCENA
- D. José Manjón Cabeza Ramirez
Pedro Briceñ Jurado
Juan Antonio Ramirez Prieto
Fernando González Medina
José M.ª Tenllado Bujalance
Francisco Manjón Cabeza Serrano
Francisco González Muñoz
Antonio Calvillo Gutiérrez
Francisco de P.ª Hurtado Calvillo
Cristóbal Sánchez Ruiz
Félix Luque Repullo
Antonio Roldán Aragón
Partido judicial de Montilla
MONTILLA
- D. Antonio Martínez Márquez
Rafael Barranco Muñoz
Luis Salas Vaca
José Luque Castilla
Antonio Portero Panadero
Manuel Bujalance Merino
Antonio Sánchez Manvicent
Agustín Requena Carretero
Antonio Jaén Alcaide
Francisco Matías Rey Toro
José Ariza Córdoba
Pedro Navarro Alcaide
Partido judicial de Montoro
ADAMUZ
- D. Andrés López Tenorio
Alonso Regalón Maya
José Muñoz García
Pedro Cuadrado y Cuadrado
Andrés Cuadrado y Cuadrado
Juan de Dios Luque Pérez
CARDEÑA
- D. Antonio Cano Moreno
José Vacas Pozo
Miguel Molina Canales
Francisco Guzmán Martínez
Manuel Fernández Moreno
Juan Cano Moreno
MONTORO
- D. Pedro Pérez Canales
Joaquín Valverde Rubio
Juan Madueño Serrano
Juan García Cano
Pedro Molina Fimia
Pedro Criado Serrano
Francisco Lara León
Augusto Beltrán Baena
Francisco Martínez Sanz
Ildefonso León Casares
Bartolomé Vacas Fresco
Rafael Roa Madueño
VILLA DEL RIO
- D. Miguel Espejo Saavedra
Bartolomé Lara Criado
Bartolomé Pedrajas Vacas
Manuel Villarejo Molleja
Domingo Lara Canales
Gaspar Navarro Sevilla
VILLAFRANCA
- D. Santiago Oriá Castero
Emilio Jurado Fernández
Antonio Alcaide Aragón
Antonio Casado Eópez
Manuel Castelanotte Hidalgo
Pedro Castro Torres

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 4.608

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
Enrique Gonzalez Terol, propietario Frábrica el Murallón de	Pozoblanco	1.920=21	Alumbrado	1	28 61
Gerente Frábrica Nuestra Señora del Carmen de	Fuente Palmera	1.9 9=20 y 1.920=21	Idem		904 58

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 5 de Diciembre de 1921. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

- Partido judicial de Posadas
ALMOD VAR DEL RIO
- D. Juan Moros Barrera
Federico Martínez Ugar
Rafael Aceña García
Rafael Izquierdo Diéguez
Antonio de la Rosa Yepes
Manuel Martínez Jiménez
LA CARLOTA
- D. Manuel Romero Sánchez
Alfonso Romero Palido
Manuel Romero Rosales
Joaquín Martínez Cruz
Luis Bernier Millán
Fernando Maestro Cuesta
FUENTE PALMERA
- D. José Téllez Bernete
Manuel Martínez Adame
José Garrido Martín
Angel Escudero Lucio
Eduardo López Ariza
Antonio de la Torre González
GUADALCAZAR
- D. Marcelino Morales García
Antonio Alcaide Aragónés
Ignacio Ruz Gamero
Miguel Agredano Saravia
Antonio Gómez García
Joaquín Aguilar Reyes

- HORNACHUELOS
- D. José Serrano García
Francisco Gamero Civico García
Manuel Fernández Alonso
José Hurtado Cuesta
José Santos Díaz
Rafael Vuela Vazquez
- PALMA DEL RIO
- D. Mariano Bejarano Serrano
Bartolomé Rodríguez Onieva
Nicolás Díez Aparicio
Manuel Rosa Velasco
Miguel García del Pulgar
Antonio Castro de la Torre
(Concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRUULAR

Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación con fecha 24 de Noviembre último, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Siendo reiteradas y frecuentes las reclamaciones de los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales,

no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y en las repetidas Reales órdenes de ese Departamento, no consignan en sus presupuestos ni satisfacen a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material, y que crecido número de ellas no facilitan a dichos organismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas; y dada la necesidad, para todos reconocida, de que los citados Consejos funcionen con regularidad y eficacia para que respondan a los fines que les están encomendados por el Real decreto de 22 de Enero de 1920 y puedan laborar en el fomento y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas a fin de que las Diputaciones provinciales, sin excusa alguna, consignen en sus presupuestos y satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponden, y se les facilite locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.”

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.
COELLO.

Señor Gobernador civil de...
("Gaceta" 8 Diciembre 1921)

MINISTERIO DEL TRABAJO

LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Concepto legal de casas baratas
Artículo 1.º Se entenderá por casa barata la que haya sido reconocida oficialmente como tal, por reunir las condiciones técnicas, higiénicas, económicas y especiales, en su caso, para determinadas localidades que expresen esta Ley y el Reglamento para su aplicación.

Podrán estar aisladas, unidas a otras formando grupos o barrios, y podrán tener uno o varios pisos.

Gozarán también de los beneficios que se conceden a las casas baratas, en lo que hace relación a la exención de impuestos y al derecho a optar a la subvención, las que construyan las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, y los edificios que se destinen a Cooperativas de consumo, siempre que funcionen sin lucro mercantil.

Artículo 2.º Se considerarán como parte integrante de las Casas baratas, los patios huertos y parques y los locales destinados a gimnasios baños, Escuelas y Cooperativas de consumo que sean accesorios de una casa o grupo de casas baratas y guarden con ellas la debida proporción en cuanto a su extensión e importancia.

Artículo 3.º Los beneficiarios de casas baratas, ya sea en concepto de inquilinos, en el de amortizadores o en el de propietarios, no podrán disfrutar un ingreso anual superior al que por el Reglamento se señala para cada localidad.

La mayor parte de dicho ingreso total habrá de proceder especialmente de salario, sueldo o pensión.

Artículo 4.º No se podrá conceder calificación de casa barata a aquella en que los beneficiarios hayan de pagar un alquiler anual superior a la quinta parte del máximo de ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º Tampoco se podrá considerar como barata la que se construya para darla en amortización o para habitarla su dueño, si su coste verdadero, incluidas las obras de urbanización indispensables, excede del quíntuplo del ingreso máximo anual señalado a los

beneficiarios en la localidad de que se trate.

Artículo 6.º Podrán construir las casas baratas: el Estado los Ayuntamientos las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 4.612

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 6

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta de las obras de reparación hecha en la casa donde está instalada la oficina del Telégrafo, que ascienden a 129 pesetas y otra de las efectuadas en el Cementerio municipal que importan 35'25 pesetas.

Conceder a José Fernández Misas un socorro mensual de diez pesetas, para lactancia de uno de los dos niños que ha dado a luz su esposa.

Entregar a cada uno de los soldados, que han de presentarse el día 15 en la caja de Recluta de Montoro 2'25 pesetas como socorro extraordinario, según costumbre.

Que se publique un bando, recordando la prohibición que existe de vender carnes sin estar reconocidas microscópicamente por los Inspectores y que estos vigilen y denuncien las infracciones que se cometieren.

Sesión ordinaria del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se examinaron las cuentas de ingresos y gastos presentadas por el Administrador de Consumos y de Pesas y medidas, y se acordó aprobarlas.

Que la comisión de Hacienda examine el expediente que se instruyó y fué aprobado anteriormente para la construcción de un Matadero y emita informe acerca de rectificar los precios de jornales y materiales que constan en el presupuesto o lo que sobre el particular creyeren oportuno.

Conceder a Dolores Huiguera un socorro de quince pesetas según lo solicita para adquirir medicinas y alimentos que necesita su esposo que está enfermo.

Vista la instancia presentada por Domingo Torres, manifestando que el trozo de terreno sobrante de la vía pública acordado adjudicar al lindero, es edificable y el desea adquirirlo para construir una pequeña casa, se acordó que

la Comisión respectiva, se entere bien, sobre el terreno e informe respecto a si ha de ser vendido por su extensión, en subasta pública.

Que la Comisión de Policía urbana y rural, vea el expediente primitivo del ensanche de la calle del Calvario, e informe acerca de la solicitud presentada por Andrés Luna Enríquez y otros vecinos pidiendo que se enagenen en pública subasta para construir casas.

Leído un escrito presentado por Pedro Grande y otros vecinos, denunciando el hecho de que al reanudarse las obras de construcción destinado a Convento y Colegio en la calle Pedroche, está abriendo una zanja en el lado derecho del edificio que linda con el callejón de la Cuesta, que deja reducida la anchura de dicha vía a seis metros, que es la que se acordó que tuviese, lo cual no debe consentirse, se acordó por unanimidad que la comisión de Policía urbana y rural, vea si hay algún acuerdo posterior, sobre este asunto, y emita informe para resolver lo que procediere.

Acto continuo se aprobaron las siguientes cuentas:

Una de jornales y materiales invertidos en obras de reparación del edificio de la Oficina del Telégrafo, que importan 54'50 pesetas.

Otra de medicinas facilitadas a enfermos pobres por don Pedro Luis Cámara que asciende a 15'75 pesetas.

Y otra de bombillas repuestas en el alumbrado público que importa 57'50 pesetas.

Se dió cuenta del fallecimiento del portero del Ayuntamiento Fernando Cabezas Higuera ocurrido el día 7 del actual acordándose que conste en acta el sentimiento de la Corporación puesto que dicho señor desempeñó bien el cargo durante varios años.

Que se dé el pésame a la familia y que se abone de fondos municipales y con cargo al capítulo de imprevistos, el gasto del entierro.

Se acordó nombrar Portero de este Ayuntamiento, con el carácter de interino a don Pedro José Cabezas Castro licenciado del Ejército, que reúne condiciones para ello.

Y se acordó, que se ordene la limpieza del pozo público, llamado del Regajito, por necesario, para que puedan utilizarse sus aguas.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 17

Se acordó formar el necesario expediente para repartir a préstamos entre labradores, para fines agrícolas las cantidades, menores de mil pesetas, que soliciten, señalándose el término de diez días para presentar las peticiones en la Secretaría del Ayuntamiento o en las oficinas de la Sección provincial, a la que se comunicará este acuerdo, anunciándolo también al público.

(Concluírá)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.566

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de don Miguel Valverde Povedano, de este domicilio, sobre que se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre un solar de casa en la calleja del Greñón, número quince moderno, de la calle del Cárcamo, en su mayoría destruida y en muy mal estado, con una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros, cincuenta decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con la casa número diez y siete de la misma calleja propia de don Rafael Serrano, por la izquierda con la número trece, de doña María Vilchez y por el fondo con casa número siete, en la calle del Cárcamo, de aquella señora y con la número dos, de la calle Empedrada de Santa Marina, propiedad de capellanías, la cual adquirió en cinco de Octubre último, por compra a don Agustín Ferrer y Torres, en el cual se ha acordado llamar por el presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar lo que estimen conveniente a su derecho; previéndoles que de no hacerlo le pará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiéndole que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.- José Eguilaz.-El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.— Es copia: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 4.635

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de cuatro sacos de trigo de a cien kilos cada uno, propiedad de los señores Romero y reales de Villa del Rio, correspondientes a la expedición p. v. número ocho mil ciento sesenta y nueve y cuyo hecho ocurrió en los días ocho, nueve o diez de los corrientes de la estación férrea de dicha villa; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de expresados sacos.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y

uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López

Administración de Justicia

Citaciones emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 826 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.595.

SABARIEGO JIMENEZ, Francisco, de veinte años de edad, hijo de padre desconocido y de Luisa Sabariego Jiménez, de estado soltero, natural de Cabra, de esta provincia y vecino de Málaga, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y tuvo su último domicilio en Málaga, calle Cerrezuela número seis se llama para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Córdoba ha constituirse en prisión y otras diligencias previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde; pues así se tiene acordado cumplido carta orden de la Superintendencia dimanante de su número 43 de 1921.

Núm. 4.591.

PINO GUERRERO, Juan, de diez y nueve años de edad, natural de Málaga vecino de Torremolinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance para constituirse en prisión, oírle en indagatoria y otras diligencias, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde; pues así se tiene acordado en causa 53 de 1921 por esta.

Núm. 4.611

REVELIES LUPIANZ, Rafael (o) Secristán, que también usa el nombre de Manuel Morán Ruiz de cincuenta y siete años, hijo de Sebastián y y Francisca, casado, natural y vecino de Sevilla y zapatero, y

FLORES MAECERA, Ignacio, de treinta años hijo de Leonardo y Leonor soltero, natural de Sevilla, de estos vecinos, pintado de viruelas; procesados por robo sacrilego, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibidos en otro caso de declararse rebeldes.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921-22

Núm. 4.089

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Table with columns: Ingresos (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales, Puntegros), Pagos (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas), Diferencia (En mas, En menos). Totales de ingresos: 4.061.728,26; Totales de pagos: 3.698.444,33; Existencias en Caja: 187,76; Totales iguales a los ingresos: 1.311.184,11.

Córdoba 31 de Octubre de 1921.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B. El Alcalde, Sebastián Barrios Rejano.